

## **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS**

### **CAPÍTULO I DEFINICIÓN DE INGRESOS PROPIOS**

**ARTÍCULO 1.-** Se consideran ingresos propios, aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que perciba la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, por cualquier título y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los Gobiernos Federal o Estatal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos.

**ARTÍCULO 2.-** Los recursos financieros que la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora perciba o genere como recursos propios, ya sea por la prestación de servicios, colegiaturas, cuotas, donaciones, adjudicaciones, o aquellos que recibe por otras instancias afines a la institución, serán operados libremente contando con la aprobación de su Consejo Directivo, dentro de las normas presupuestales aplicables.

**ARTÍCULO 3.-** Los recursos adicionales que se generen por actividades o gestiones del Patronato se considerarán ingresos propios, mismos que tendrá la obligación de administrar y acrecentar, considerando el Artículo 30, que se estipula en el decreto de creación publicado en el Boletín Oficial el 08 de octubre de 1998. Los recursos propios que se generen serán por:

- I. **PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS.-** Aquellos relacionados con servicios educativos externos, eventos académicos de capacitación, de educación continua, culturales y deportivas, prestación de servicios de asesoría y consultoría técnica y la prestación de servicios de desarrollo tecnológico. Todos estos se derivarán de contratos, convenios y acuerdos que con ese carácter establezca la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora.
- II. **ENAJENACIÓN Y ARRENDAMIENTO.-** Este tipo de servicios está relacionado con la venta y renta de productos o materiales que produzca la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora.
- III. **CUOTAS ESCOLARES.-** Estos ingresos propios se constituyen por las cuotas escolares que cubren los alumnos, al momento de inscribirse o reinscribirse.
- IV. **DONATIVOS Y APORTACIONES.-** Como aquellos que genere el Patronato de la Universidad, organizaciones profesionales, empresas, fundaciones, sociedades de alumnos o ex alumnos.
- V. **OTROS.-** Cualquier otra causa diversa a las anteriores; así como el uso de recintos culturales, e instalaciones deportivas o tecnológicas, previo cumplimiento de lo que para tal efecto se establezca.
- VI.

### **CAPÍTULO II MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS**

**ARTÍCULO 4.-** Para el registro y control de los Ingresos Propios que perciba la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora se llevará un registro contable específico de los ingresos y egresos, para lo cual la Universidad tendrá cuentas bancarias o contratos de fideicomiso específicos en el que se ingresen o incorporen dichos recursos.

**ARTÍCULO 5.-** En el programa-presupuesto anual de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora se señalará el monto de los Ingresos Propios que en su caso estime percibir la institución y él o los programas en que se aplicarán, indicando los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación, que se manejan de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- I. Los Ingresos Propios que se reciban para apoyo a la docencia o a la investigación, es decir, los que provengan de dependencias o entidades del sector público, de personas físicas o morales y de instituciones nacionales o extranjeras, que tengan como objetivo promover, subsidiar, desarrollar estudios, investigaciones, desarrollos tecnológicos, programas específicos de docencia o cualquier otro similar, tendrán y se les dará el tratamiento que el Rector señale de acuerdo con las propuestas que le presenten las diferentes áreas que conforman la Universidad, con el previo acuerdo del Consejo Directivo.

- II. Los bienes adquiridos con recursos propios pasarán a formar parte del patrimonio de la Universidad de acuerdo a lo dispuesto con el artículo 24 de la ley de creación de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, mismos que deberán ser inventariados y resguardados por el área correspondiente.
- III. El Rector de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, presentará anualmente al Consejo Directivo para su sanción y aprobación el programa de proyectos en que habrán de aplicarse los ingresos propios.
- IV. El Rector a través del área correspondiente administrará los ingresos propios que se perciban, así como la calendarización de su aplicación; además señalará las cuentas bancarias autorizadas en que habrán de depositarse dichos ingresos, así como los funcionarios responsables del manejo de éstos según el artículo 15 fracciones IX y XIII del decreto de creación de la Universidad.
- V. La Universidad informará, a través de los estados financieros, a las autoridades educativas, estatales y federales, a más tardar el día 10 de cada mes el monto y origen de los Ingresos Propios percibidos en el mes anterior, así como aplicación y/o destino de éstos.

**ARTÍCULO 6.-** El gasto o inversión de los ingresos propios de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, deberá ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales

**ARTÍCULO 7.-** Los recursos propios deberán utilizarse para los siguientes fines en el orden de prioridad que se indica a continuación:

- a) Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de laboratorios y talleres
- b) Sustitución de equipos de laboratorios y talleres, por obsolescencia o daño irreparable;
- c) Mantenimiento, modificación o adecuación de instalaciones físicas;
- d) Apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, vinculación y servicios tecnológicos; y
- e) Para el fortalecimiento de los gastos de operación.

**ARTÍCULO 8.-** El Consejo Directivo vigilará que los ingresos propios no se utilicen, de manera regular y permanente, para el pago de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, considerados en el programa presupuesto inicial de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora.

**ARTÍCULO 9.-** Excepcionalmente, y sólo en casos plenamente justificados, el Consejo Directivo aceptará que los ingresos propios puedan ser utilizados en los gastos de operación, cuando el presupuesto asignado sea inferior al requerido por la institución.

**ARTÍCULO 10.-** La Universidad informará a las autoridades educativas estatales y federales, a más tardar el día 10 de enero de cada año, el monto y destino de los cargos a ellas, por los conceptos autorizados por el Consejo Directivo entre los gobiernos Federal y Estatal en el convenio de coordinación para la creación operación y apoyo financiero.

### **CAPÍTULO III DE LA CONTABILIDAD**

**ARTÍCULO 11.-** La Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora llevará la contabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 4, de este Reglamento en la que se registrarán los ingresos a que se refiere el presente reglamento. Dicha contabilidad se llevará con base acumulativa para determinar costos, y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos y metas.

**ARTÍCULO 12.-** Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse de forma tal que sean auditables los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

**ARTÍCULO 13.-** La Universidad suministrará a las autoridades competentes y a la Coordinación de las Universidades Tecnológicas, con la periodicidad que éstas lo determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requieran respecto de los ingresos propios a que se refiere el presente reglamento.

#### **CAPÍTULO IV DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS**

**ARTÍCULO 14.-** Los ingresos propios obtenidos, podrá ejercerlos la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, la cual tendrá la responsabilidad de aplicar y optimizar los recursos.

**ARTÍCULO 15.-** La calendarización financiera de los Ingresos Propios se realizará antes de iniciar el ejercicio que deberá comprender todo el año presupuestal, analizarse y ajustarse basándose en los ingresos esperados para las distintas etapas del ejercicio.

La revisión mensual de esta calendarización servirá de base para el pago de compromisos, lo cual se hará aplicando las normas y lineamientos establecidos y las leyes aplicables en materia de presupuesto.

**ARTÍCULO 16.-** El ejercicio de erogaciones con cargo a los ingresos propios, se realizará por la Universidad con estricto apego a los objetivos y metas de los programas contemplados en su presupuesto aprobado por las autoridades competentes y en particular del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 17.-** la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora deberá cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a los ingresos propios, establecidos en su presupuesto aprobado, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios tengan que efectuar.
- II. Que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados.
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, y por comprobables los documentos que demuestren la entrega de sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales

**ARTÍCULO 18.-** Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente.
- b) Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año que se devengaron.
- c)

#### **CAPÍTULO V DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 19.-** En caso de duda en la interpretación del presente Reglamento, el Consejo Directivo resolverá lo conducente y vigilará su estricto cumplimiento.

#### **TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente en que sea aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora.